



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

( 15 JUN 2016 )

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 16 de la ley 1753 de 2015, el decreto 1074 de 2015, el decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en ejercicio de sus facultades legales, particularmente las señaladas en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 64189 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio abrió convocatoria pública el 30 de marzo de 2016 para la selección y designación de Organismos Autorizados de Verificación Metrológica -OAVM, en cada una de las seis (6) regiones en que se divide el territorio nacional para este propósito<sup>1</sup>, y que tiene por objeto la verificación metrológica de medidores de combustibles líquidos e instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que se utilizan en transacciones para determinar el precio de un bien o servicio a pagar por parte de un consumidor final, que se encuentran en servicio en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) en establecimientos de comercio de autoservicio (superretes) que posean dos (2) o más de esos instrumentos; igualmente se pretende la designación de un OAVM que verificará metrológicamente básculas camioneras utilizadas en control de peso en vías, carreteras y puertos de todo el país.

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección en cuestión, la fecha límite para la presentación de proyectos por parte de los aspirantes era el 29 de abril de 2016.

**SEGUNDO:** Que al cierre de la fecha límite para la presentación de proyectos, se presentaron tres (3) proyectos:

Número de radicación SIC	Nombre del aspirante	Fecha y hora de radicación	Número de folios del proyecto	Zona(s) geográfica(s) para las que aspira ser designado
16-110106-0	Universidad Tecnológica de Pereira -UTP	2016-04-29 10:45:38	321	No. 2
16-110399-0	Consortio Verificación Metrológica SGS-CLM	2016-04-29 12:26:27	1.321	No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Y OAVM de básculas camioneras para todo el territorio nacional.
16-110830-0	Unión Temporal Automatización y Peso S.A.S. – Metrología Global S.A.S.	2016-04-29 15:44:28	1.564	OAVM de básculas camioneras para todo el territorio nacional.

<sup>1</sup> Numeral 5.10 Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El Suscrito Secretario General, AD - HOC  
Hace constar que la presente copia Fotostática coincide con el original que he tenido a la vista.  
Secretario General AD-HOC

**RESOLUCIÓN NÚMERO 37514 DE 2016 HOJA No. 2**

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

**TERCERO.** Que según lo previsto en los numerales 2.8 y 2.14 de la convocatoria pública, la evaluación de los proyectos se realizó, por parte de esta Entidad entre el 2 y el 27 de mayo de 2016. En esa última fecha, se publicó el informe de evaluación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio (<http://www.sic.gov.co/drupal/noticias/aviso-de-convocatoria-OAVM>) para efectos de recibir comentarios y observaciones al mismo por parte de las personas interesadas hasta el día 7 de junio del presente año.

El numeral 5 del informe de evaluación, "CONCEPTO FINAL DE LA EVALUACIÓN", precisa lo siguiente:

"(...)

<b>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA – UTP</b>	Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos legales, ni financieros ni técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM en la zona No. 2 para la cual se presentó, y por tanto su proyecto fue rechazado.
---	--

<b>UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S</b>	Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, <b>CUMPLE</b> con los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM de básculas camioneras.  Adicionalmente, este proyecto fue ponderado de acuerdo con los factores objetivos de calificación establecidos en el numeral 5.1. de la convocatoria, y obtuvo el mayor puntaje, de tal manera que es susceptible de ser seleccionado como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica de básculas camioneras para todo el territorio nacional.
--	---

<b>CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM</b>	Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, <b>CUMPLE</b> con los requisitos legales financieros y técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM en las siguientes zonas:  1 Guainía, Bogotá D.C, Caquetá y Guaviare, Vichada y Vaupés 3 Amazonas, Sucre, Arauca, Atlántico, Cesar y Cundinamarca 4 Santander, Nariño, Putumayo, Norte de Santander y Tolima. 5 Meta, Magdalena, Córdoba, Casanare y Valle del Cauca 6 La Guajira, Boyacá, Caldas, Chocó, Bolívar y Quindío  <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos técnicos de formación del personal mínimo de trabajo establecidos para la zona No. 2, y por tanto su proyecto fue rechazado.
---	---

**CUARTO.** Que a través de la cuenta de correo [OAVM@sic.gov.co](mailto:OAVM@sic.gov.co), la cual conforme a lo señalado en el numeral 2.8 de la convocatoria pública es el único canal de comunicación habilitado para efectos de recibir comunicaciones, se recibieron las siguientes observaciones dentro del plazo señalado en el cronograma de la convocatoria.

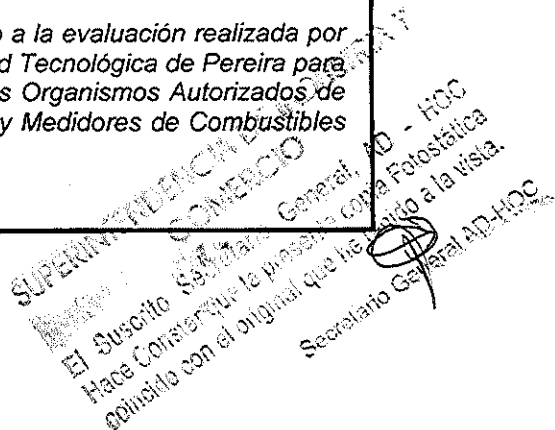
**Por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira –UTP:**

**31 de mayo de 2016**

**Remitente:** [labcalibracionve@utp.edu.co](mailto:labcalibracionve@utp.edu.co)

**Destinatario:** [oavm@sic.gov.co](mailto:oavm@sic.gov.co)

"Por medio de la presente me permito dar claridad con respecto a la evaluación realizada por parte de su entidad a la Propuesta presentada por la Universidad Tecnológica de Pereira para participar en la Convocatoria Pública para la designación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica en Balanzas Comerciales hasta 60 kg y Medidores de Combustibles Líquidos.


 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 El Suscrito en calidad de Secretario General, hace constar que la presente copia Fotostática concuerda con el original que he remitido a la Vista.  
 Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

### 1. Evaluación Jurídica:

El concepto emitido por la SIC, fue: "La Universidad Tecnológica de Pereira no tiene capacidad jurídica para obligarse válidamente frente a los compromisos derivados de la designación como OAVM" porque no se presentó la copia de los estatutos actualizados de la UTP o documentos equivalentes, ni la Resolución de Nombramiento del señor Rector, además de que tampoco se puede evidenciar si las actividades que desempeña la UTP se encuentran relacionadas con el objeto de la designación como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

En base a lo anterior (sic), les quiero informar que dentro de los requisitos solicitados en la Convocatoria, se encontraba el del Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual fue anexado en la propuesta presentada.

Debido a que la Universidad está facultada por medio del artículo 69 de la Constitución Nacional para regirse bajo sus propios estatutos, el señor Rector tiene la facultad de celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior como se puede apreciar en el Artículo 24 del Capítulo III del Título II del Estatuto General Actualizado de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual se puede observar desde la página de la Universidad en el siguiente link:

[www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/secretaria/documentos/ESTATUTO-GENERAL-ACTUALIZACIONES.pdf](http://www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/secretaria/documentos/ESTATUTO-GENERAL-ACTUALIZACIONES.pdf)

Así mismo, en el Artículo 1 del Título I, se puede consultar el objeto de la Universidad, el cual es: La Educación Superior, la Investigación y la Extensión.

El objeto de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica se encuentra dentro de las Actividades de Extensión, específicamente, a través del Laboratorio de Metrología de Variables Eléctricas."

### 2. Evaluación Financiera:

El concepto emitido por la SIC, fue: "El proyecto presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP no está habilitado para participar en el presente proceso de selección, como quiera que no cumple los requisitos de capacidad financiera para ser designado como OAVM, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria pública" porque los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo están por debajo del requisito exigido.

En esta parte de la evaluación, vale la pena recordarles que la Universidad es un ente estatal sin ánimo de lucro y regido por la Ley 30 de 1992.

La capacidad Financiera de la Universidad no puede medirse en base a (sic) los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio ni de Rentabilidad del Activo, sin embargo, como lo dice la Adenda No. 1 expedida por ustedes el 19 de abril del 2016, en el ítem 3.1 referente a la Capacidad Financiera, es un requisito de elegibilidad para quien aspire a ser designado como OAVM, "poseer los recursos económicos disponibles para cumplir los requisitos que establezca la Super Intendencia (sic) de Industria y Comercio en materia de personal e infraestructura necesarios para desempeñar las funciones a su cargo".

Este requisito se ve respaldado mediante el documento presentado en la propuesta bajo el código interno 01-131-24 del 27 de abril del 2016, en el cual se certifica el compromiso de la Universidad para financiar el proyecto en la fase inicial y mientras logra su punto de equilibrio."

SECRETARIA Y  
COMERCIO  
El Suscrito Secretario General, AD - HOC  
Hace Constar que la presente Copia Fotostática  
coincide con el original que se entregó a la vista.  
Secretario General AD-HOC.

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

3 de junio de 2016

Remitente: [labcalibracionve@utp.edu.co](mailto:labcalibracionve@utp.edu.co)

Destinatario: [oavm@sic.gov.co](mailto:oavm@sic.gov.co)

"Por medio de la presente me permito dar claridad con respecto a la evaluación realizada por parte de su entidad a la Propuesta presentada por la Universidad Tecnológica de Pereira para participar en la Convocatoria Pública para la designación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica en Balanzas Comerciales hasta 60 kg y Medidores de Combustibles Líquidos.

#### 1. Evaluación Jurídica:

El concepto emitido por la SIC, fue: "La Universidad Tecnológica de Pereira no tiene capacidad jurídica para obligarse válidamente frente a los compromisos derivados de la designación como OAVM" porque no se presentó la copia de los estatutos actualizados de la UTP o documentos equivalentes, ni la Resolución de Nombramiento del señor Rector, además de que tampoco se puede evidenciar si las actividades que desempeña la UTP se encuentran relacionadas con el objeto de la designación como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

En base a lo anterior (sic), les quiero informar que dentro de los requisitos solicitados en la Convocatoria, se encontraba el del Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual fue anexado en la propuesta presentada.

Debido a que la Universidad está facultada por medio del artículo 69 de la Constitución Nacional para regirse bajo sus propios estatutos, el señor Rector tiene la facultad de celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior como se puede apreciar en el Artículo 24 del Capítulo III del Título II del Estatuto General Actualizado de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual se puede observar desde la página de la Universidad en el siguiente link:

[www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/secretaria/documentos/ESTATUTO-GENERAL-ACTUALIZACIONES.pdf](http://www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/secretaria/documentos/ESTATUTO-GENERAL-ACTUALIZACIONES.pdf)

Así mismo, en el Artículo 1 del Título I, se puede consultar el objeto de la Universidad, el cual es: La Educación Superior, la Investigación y la Extensión.

El objeto de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica se encuentra dentro de las Actividades de Extensión, específicamente, a través del Laboratorio de Metrología de Variables Eléctricas."

**Con el fin de hacer mayor claridad se solicita observar desde el folio 7 al 10 del Anexo.**

#### 2. Evaluación Financiera:

El concepto emitido por la SIC, fue: "El proyecto presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP no está habilitado para participar en el presente proceso de selección, como quiera que no cumple los requisitos de capacidad financiera para ser designado como OAVM, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria pública" porque los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo están por debajo del requisito exigido.

En esta parte de la evaluación, vale la pena recordarles que la Universidad es un ente estatal sin ánimo de lucro y regido por la Ley 30 de 1992.

La capacidad Financiera de la Universidad no puede medirse en base a (sic) los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio ni de Rentabilidad del Activo, sin embargo, como lo dice la

SUPERINTENDENTE DE COMERCIO CONSUMIDORES Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
El Suscrito Secretario General  
Hace Constatar que la presente copia coincide con el original que se entregó a la lista.  
Secretario General AD-HON

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

Adenda No. 1 expedida por ustedes el 19 de abril del 2016, en el ítem 3.1 referente a la Capacidad Financiera, es un requisito de elegibilidad para quien aspire a ser designado como OAVM, "poseer los recursos económicos disponibles para cumplir los requisitos que establezca la Super Intendencia de Industria y Comercio (sic) en materia de personal e infraestructura necesarios para desempeñar las funciones a su cargo".

Este requisito se ve respaldado mediante el documento presentado en la propuesta bajo el código interno 01-131-24 del 27 de abril del 2016, en el cual se certifica el compromiso de la Universidad para financiar el proyecto en la fase inicial y mientras logra su punto de equilibrio."

**Con el fin de dar mayor claridad se solicita observar desde el folio 11 al 35 del Anexo.**

### 3. Evaluación técnica

#### Experiencia comprobada en el campo de la metrología.

El concepto emitido por la SIC, fue: "Si bien, el objeto del contrato está relacionado con la experiencia en Metrología que se exige para las balanzas utilizadas en transacciones comerciales, el documento analizado no permite identificar el valor de dicho contrato. Además, la certificación señala que el contrato se ejecutó por tres (3) años y el requisito determina que sea por seis (6) años.

Por otra parte, se observa que el aspirante no demostró la experiencia en metrología relacionada con los medidores de combustibles líquidos, no se allegó un solo documento que demostrara el cumplimiento de ese requisito.

Con respecto a la certificación del contrato de las balanzas comerciales, en los términos de la convocatoria decía lo siguiente:

"Para ello deberá allegar en su proyecto las certificaciones contractuales o administrativas, del orden nacional o extranjero, con las que se demuestre la ejecución de mínimo mil (1.000) procedimientos de verificación metrológica, calibración y/o diagnóstico técnico realizados al tipo de instrumento de medición respectivo, durante los seis (6) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección"

En la propuesta presentada para certificar la experiencia, sólo se tuvieron en cuenta los 1.000 servicios realizados por la universidad en los últimos 3 años, porque en la interpretación que daba al párrafo anterior, es que tiene prioridad el número de servicios más no el tiempo en el cual se prestaron; sin embargo, la universidad ha prestado servicios desde el 2011 como se puede evidenciar desde el Folio 36 al Folio 88 del Anexo.

Con respecto a la experiencia de los servicios realizados en medidores de combustibles líquidos, la propuesta fue muy clara en especificar que dicha experiencia se cumplía con la experiencia del Director Técnico designado para esta área, el doctor: John Jairo Londoño Hernández, quien ha trabajado en este campo por un periodo de 14 años como contratista encargado de la supervisión, inspección, control y verificación en medidores de combustibles líquidos del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) y cuya experiencia puede corroborarse dentro de su hoja de vida. Con el objetivo de facilitar dicha información, se anexa el informe en el que se puede evidenciar el número de servicios realizados en el periodo 2010-2016 con corte al 31 de abril de 2016.

Esta información puede corroborarse desde el folio 89 hasta el folio 238 del Anexo.

**Requisitos de formación y experiencia del personal mínimo requerido, conformación del equipo:**

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El suscrito Secretario General AD - HOC  
Esta Copia que le presente copia Fotostática  
concluida con el original que he tenido a la vista.  
Secretario General AD-HOC

RESOLUCIÓN NÚMERO 37514 DE 2016 HOJA No. 6

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metroológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

El concepto emitido por la SIC, fue: "La persona propuesta para ocupar el cargo de Director Técnico: William Olarte Cortés en el área de Balanzas, Cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5 de la convocatoria pública, tomando como base la información del formato de hoja de vida persona natural, sin embargo no aportó soportes ni copia de la libreta militar".

En este concepto, el artículo 36 de la ley 48 de 1993 establecía que los colombianos hasta los 50 años de edad estaban obligados a presentar la tarjeta de reservista o tarjeta provisional militar, el postulante el MSc William Olarte Cortés supera los 50 años por lo tanto no es obligatorio que presente este documento, sin embargo, en los Folios 239 y 240 se presentan los soportes de la experiencia laboral y la copia de la libreta militar.

El concepto emitido por la SIC, fue: "La persona propuesta para ocupar el cargo de Director Técnico en el área de Medidores de Combustibles Líquidos: John Jairo Londoño Hernández, No Cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5 de la convocatoria pública porque no cuenta con el número de años de experiencia exigidos en la convocatoria".

En este punto se hace claridad que en la hoja de vida del doctor John Jairo Londoño Hernández se reporta su vinculación como contratista del AMCO desde el año 2002 y hasta la fecha, como se puede comprobar desde en los Folios 241 y 242 del Anexo.

El concepto emitido por la SIC, fue: "La persona propuesta para ocupar el cargo de Auxiliar Metroológico en el área de Medidores de Combustibles Líquidos: Sebastián Zuleta Ladino, No Cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5 de la convocatoria pública porque no se adjunta el soporte que lo certifique como tecnólogo.

Con respecto a esta observación y teniendo en cuenta la "Adenda No. 1 para el Proceso de selección y designación de OAVM" porque en esta se modifica el numeral 4.5 concerniente al perfil del ayudante / auxiliar de la siguiente manera: "Grado de bachiller técnico en algún campo de aplicación industrial, o, grado de bachiller académico que demuestre haber cursado algún tipo de formación técnica en ámbitos de la industria, producción o mantenimiento".

La persona postulada para ejercer este cargo, tiene título de bachiller académico y en la actualidad se encuentra cursando las últimas materias del programa de Ingeniería Mecánica, por medio del certificado de estudio se puede evidenciar que el estudiante Sebastián Zuleta ha visto asignaturas de tipo técnico en ámbitos de la industria como lo son Mantenimiento y Lubricación, Plantas Térmicas y Salud Ocupacional como se puede comprobar en los Folios 243 y 244 del Anexo.

Espero que se tengan en cuenta las observaciones presentadas con sus respectivos soportes para que reconsideren la evaluación asignada.

(...)"

Esta observación se acompañó de un archivo adjunto que contiene 244 folios.

Por parte del CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM:

1 de junio de 2016

Remitente: [Fernanda.perez@sgs.com](mailto:Fernanda.perez@sgs.com)

Destinatario: [OAVM@sic.gov.co](mailto:OAVM@sic.gov.co)

"Cordial Saludo,

En relación al informe de evaluación del proceso de selección y designación de organismos autorizados de verificación metroológica –OAVM, convocatoria pública con cierre el día 29 de abril, agradecemos considerar las siguientes observaciones:

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El Sustituto de la Secretaría de Industria y Comercio  
Hace Constancia de la recepción original de la minuta  
Emitida con el original que se le hizo a la vista.  
Secretaría de Industria y Comercio

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

1. De conformidad con los resultados presentados desde la página 37 hasta la página 39 para la zona 2 para el Grupo de Trabajo Balanzas, el equipo de trabajo presentado por el Consorcio Verificación Metrológica SGS-CLM, cumple con los requisitos de formación y experiencia del personal mínimo requerido. Sin embargo, en el ítem 2.3.6. Concepto Final de Evaluación se expresa que este consorcio No se encuentra habilitado para la Zona 2, en contravía a los resultados presentados previamente.

Por lo anterior, agradecemos revisar el ítem 2.3.6 para especificar que para la zona 2 Balanzas sí se cumple con los requisitos previamente evaluados.”

3 de junio de 2016

Remitente: [Fernanda.perez@sgs.com](mailto:Fernanda.perez@sgs.com)

Destinatario: [OAVM@sic.gov.co](mailto:OAVM@sic.gov.co)

“Cordial Saludo,

En relación al informe de evaluación del proceso de selección y designación de organismos autorizados de verificación metrológica –OAVM, convocatoria pública con cierre el día 29 de abril, agradecemos considerar las siguientes observaciones:

1. De conformidad con los resultados presentados desde la página 37 hasta la página 39 para la zona 2 para el Grupo de Trabajo Medidores, se observa que el documento entregado como soporte de una tarjeta profesional es el relacionado a la Licencia profesional en la cual, en su artículo segundo, se indica que la licencia comprende la prestación de servicios en áreas o campos relacionados con la Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo. Considerando que se descarte la aceptación de este documento como un homólogo de la tarjeta profesional. Agradecemos considerar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que las demás personas del equipo cumplen con lo requerido para el equipo de la zona 2 para Medidores, ponemos a disposición otro perfil para cubrir el cargo de Director Técnico para la Zona 2 Grupo de Trabajo Medidores. Presentamos la hoja de vida y soportes enviados en el anexo como una opción (Ver zip).

(...)”

A esta observación se adjuntó un archivo que contiene los soportes académicos y de experiencia de Viviana Marcela Pérez Alzate, a quien el aspirante postuló para ocupar el cargo de director técnico del grupo de trabajo de medidores de combustibles para la zona dos (2), en reemplazo de la persona que inicialmente había sido postulada.

**QUINTO:** Que luego de valorar las observaciones hechas por los aspirantes **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA –UTP** y **CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

#### 5.1. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA –UTP,

Desde el punto de vista de la evaluación jurídica, señala que de conformidad con los estatutos de la UTP, los cuales envía por medio de un enlace de consulta en internet, la Universidad tiene por objeto la educación superior, la investigación y la “extensión”, siendo esta última actividad la que determina su capacidad de asumir válidamente obligaciones derivadas de la designación como OAVM., pues según explica a través de la “extensión” la UTP ha creado y se encuentra operando el “Laboratorio de Metrología de Variables Eléctricas”.

Por otra parte, sostiene que el señor Rector de la Institución Educativa se encuentra facultado por los estatutos para celebrar todo tiempo de contrato o convenio con instituciones o gobiernos nacionales o instituciones nacionales, y que por tanto sí tiene la capacidad jurídica necesaria para obligarse en nombre de la UTP.

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El Secretario General de Industria y Comercio  
Lea la copia original que se adjunta a la vista.  
Secretaría General AD-HOC

RESOLUCIÓN NÚMERO 37514 DE 2016 HOJA No. 8

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

En relación con el primero de los dos (2) argumentos, considera este Despacho que a pesar de que a partir de la denominada “*extensión*” la UTP podría desarrollar diferentes actividades económicas distintas de la prestación de servicios de educación superior, para efectos de ser capaz de desarrollar las actividades propias de un OAVM, y con ello habilitar desde el punto de vista legal su proyecto dentro del proceso de selección y designación de OAVM, la UTP debió demostrar que alguna de esas actividades de “*extensión*” que desarrollaba guarda relación con el objeto del proceso de selección de OAVM de manera que le permitiera ejecutar el encargo correspondiente.

En el anterior orden de ideas, siendo el objeto del proceso de selección la designación de los OAVM que apoyarán a este Ente de Control en la verificación metrológica y realización de tareas conexas, respecto de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) utilizadas en transacciones comerciales y de medidores de combustibles líquidos que están sujetos a control metrológico (numeral 2.1 de la convocatoria), la actividades que desarrolla la UTP a través de su “*laboratorio de metrología de variables eléctricas*” no guardan relación con el objeto de la convocatoria pública en la que participó. De hecho, al consultar el alcance la acreditación reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – OANC a la UTP, ([http://www.onac.org.co/directorios/anexos/archivos/obj01/ALCANCESLABCALIBRA/archivo\\_ertificado-2788-669.pdf](http://www.onac.org.co/directorios/anexos/archivos/obj01/ALCANCESLABCALIBRA/archivo_ertificado-2788-669.pdf)), se observa que ni las magnitudes ni los tipos de instrumentos de medición que calibra poseen una relación con el objeto del proceso de selección y designación de OAVM, y esto impide que sea designado como OAVM en esta oportunidad.

Ahora bien, en relación con las facultades del señor rector de la UTP, observa esta Entidad que el artículo 24 de los estatutos que la rigen, los cuales como se indicó en el informe de evaluación no habían sido allegados en su momento, sí le permite, como se desprende del numeral 11, “*Suscribir los contratos o convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiéndose a las disposiciones legales vigentes e informar de ellos al Consejo Superior*”.

Lo anterior significa, que si bien puede obligar a la UTP frente a los compromisos que adquiera, lo deberá hacer dentro del marco de la ley; y dado que la UTP es una persona jurídica de derecho público, sólo podrá realizar aquellas actividades que se encuentren autorizadas por la ley o por sus estatutos porque así lo autoriza la ley, los cuales como ya se analizó atrás no determinan claramente la capacidad que tendría para ejercer válidamente el encargo o designación como OAVM de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En resumen, las observaciones hechas al informe de evaluación del proceso de selección de OAVM por parte de la UTP, no enervan el resultado publicado y por tanto se mantiene en firme desde el punto de vista legal.

Por otro lado, frente a la **evaluación financiera** del proyecto de la UTP, las observaciones y los comentarios hechos por dicha Institución Educativa se circunscriben a señalar que la capacidad financiera de la UTP no puede medirse con base a los indicadores de rentabilidad del patrimonio ni rentabilidad del activo como se encontraba establecido en la convocatoria pública. Precisa además, que el requisito de capacidad financiera se cumple al poseer los recursos económicos disponibles para cumplir con los compromisos derivados de la designación como OAVM, y que para tal efecto su proyecto contenía el documento interno 01-131-24 del 27 de abril de 2016 mediante el cual el Vicerrector Financiero de la UTP se comprometía a financiar las actividades propias del OAVM hasta el día en que dicha operación encontrara su punto de equilibrio financiero.

Frente a los argumentos presentados por la UTP en relación con la calificación financiera de su proyecto, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El Superior Secretario General, AB - 126  
Hace cargo de la presente copia Fotostática  
cónica del original que he firmado y sellado.  
Secretaría General AD-1100



Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

El numeral 5.3.4. del Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece, como requisito de elegibilidad de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM, que el aspirante debe “poseer los recursos económicos disponibles para cumplir los requisitos financieros” que establezca la SIC, y que son necesarios para desempeñar las funciones propias de los OAVM. También se estipula en el mismo numeral, que la SIC definirá, a través de la convocatoria pública que haga, cuáles son esos requisitos financieros que deben cumplir los aspirantes a OAVM.

En el numeral 3 de la convocatoria que se publicó en la página web de la Entidad el día 30 de marzo de 2016, se estipula que “la capacidad financiera, se evaluará con base en los (i) estados financieros (balance general) y (ii) estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre de 2015 (...)”. Del mismo modo se prevé en dicha convocatoria, que “se considera habilitado financieramente el aspirante que cumpla con los siguientes indicadores financieros: (...) **3.2.1. RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL PATRIMONIO, 3.2.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO.**”

En el anterior orden de ideas, es claro para esta Superintendencia (i) que los requisitos financieros que debía cumplir el aspirante a OAVM fueron definidos en la convocatoria pública del 30 de marzo del presente año, entre ellos los relativos al cumplimiento de los indicadores financieros, y (ii) que la capacidad financiera se verificaba a partir de los estados financieros que fueran aportados por el aspirante en su proyecto, sin importar cualquier otro documentos que fuera allegado dentro del respectivo proyecto.

Los indicadores financieros que se establecieron en la convocatoria, hacen parte de los términos de referencia con base en los cuales esta Entidad definió las reglas de juego para participar en esta convocatoria, y como tal son aplicables a todos los participantes por igual. Lo que es más importante, fueron dados a conocer con la convocatoria pública y sobre los mismos no se presentaron objeciones u observaciones durante el plazo fijado para la presentación de los proyectos que hicieran suponer la necesidad de modificar el cumplimiento de los requisitos financieros. De esta manera, al ser un requisito del proceso de selección, la habilitación del proyecto desde el punto de vista financiero incluye el cumplimiento de los indicadores de rentabilidad operacional del patrimonio y de rentabilidad del activo; y la manera de verificar que el proyecto satisface plenamente estos indicadores no es otra que a partir de las cifras que reflejan sus estados financieros.

Por otro lado, tampoco es recibo el argumento según el cual la Adenda No.1 a la convocatoria pública haya sustituido el análisis de los indicadores financieros de la evaluación financieros y se haya limitado a señalar que el aspirante debe tener los recursos económicos disponibles. Desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos financieros, la Adenda No. 1 a la convocatoria pública tuvo por objeto modificar la forma en que se evaluaría la participación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL para efectos de demostrar la composición de su patrimonio, y de esa manera hacer equiparable los requisitos que se establecían en la convocatoria frente a montos de capital suscrito y pagado para las sociedades comerciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 4400 de 2004. Pero esto de ninguna manera puede interpretarse como una sustitución de los indicadores financieros en la evaluación financiera de cada proyecto.

Ahora bien, el documento firmado por el Vicerrector Financiero y Administrativo de la UTP (folio 319 del proyecto) el 27 de abril de 2016, y cuyo asunto lo identifica como “certificación apalancamiento Inversión Inicial Organismo de Verificación Metrológica”, no es el instrumento válido para demostrar la asignación de los recursos destinados por la UTP para la ejecución de los compromisos derivados de la designación como OAVM, puesto que la realidad financiera del aspirante se verifica, como lo señala la convocatoria pública, a partir de los estados financieros. Sin embargo, en gracia de discusión de que el documento firmado por el Señor Vicerrector de la UTP fuera objeto de análisis, lo cierto es que de conformidad con los estatutos de la UTP, es función del Consejo Superior Universitario “aprobar el presupuesto y

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
El suscrito Secretario General de Administración  
Hace constar que la presente copia está  
conformada con el original que se tiene a la vista.  
Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

*traslados presupuestales de la Universidad (...)* (numeral 8 artículo 17); de manera que el Vicerrector no tendría la potestad para respaldar una inversión que se desconoce si hace parte del presupuesto de la UTP y si ésta fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó copia del presupuesto de la UTP aprobado para el año 2016, ni en los documentos aportados con el proyecto inicialmente presentado ni en los documentos que fueron allegados junto con las observaciones al informe de evaluación respectivo.

De manera equivalente a lo que se ha indicado atrás, es pertinente señalar que ni las políticas contables ni las notas a los estados financieros que aportó el aspirante junto con las observaciones hechas al informe de evaluación de su proyecto (folios 11 al 35 del anexo), cambian la valoración financiera del proyecto pues no son otra cosa que una explicación de los balances, de la composición de cada rubro y de sus cifras, de cómo se lleva la contabilidad, de cuáles son las normas contables que le son aplicables, etc; pero en manera alguna justifican la no oponibilidad de los indicadores financieros como tampoco la valoración de su capacidad financiera de una forma distinta de la señalada en la convocatoria.

Finalmente, es importante destacar, tal como se señala en el numeral 2.10 de la convocatoria, que con la presentación del proyecto el aspirante debió conocer *“todas y cada una de las implicaciones que existen por el ofrecimiento de su proyecto para satisfacer el objeto de este proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su proyecto sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio”*, de manera tal que el cumplimiento de los requisitos financieros debió ser valorado en su momento por el aspirante.

Con respecto a la **evaluación técnica** del proyecto relacionada con la evaluación de la experiencia en el campo de la metrología, manifiesta la UTP no estar de acuerdo con la calificación recibida toda vez que considera haber cumplido por cuanto la certificación contractual con la que se buscaba demostrar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.4 de la convocatoria (folio 51 del proyecto) respecto de las balanzas comerciales, si bien indica que las calibraciones hechas a las balanzas propiedad de la sociedad JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A. se efectuaron *“en los últimos tres años”* y no seis (6) años como lo señalaba la convocatoria, considera que la interpretación adecuada del párrafo respectivo es que se daba *“prioridad al número de servicios más no al tiempo en el cual se prestaron”*. Sin embargo, aporta otros documentos con sus observaciones a partir de los cuales, según indica, se demostraría que la UTP ha prestado servicios desde el 2011 (folios 36 a 88 del anexo a las observaciones del informe de calificación).

De otro lado, manifiesta que la demostración de la experiencia en el campo de la metrología relacionada con los medidores de combustibles líquidos se lograba a partir del análisis de la hoja de vida de la persona postulada para ocupar el cargo de director técnico del grupo de trabajo de medidores de combustibles líquidos el señor John Jairo Londoño Hernández, quien según dice ha trabajado durante 14 años como contratista encargado de la supervisión, inspección, control y verificación de medidores de combustibles en el Área Metropolitana Centro Occidente –AMCO. Además, allega junto con sus observaciones al informe de evaluación de su proyecto, *“un informe en el que se puede evidenciar el número de servicios realizados en el período 2010-2016 con corte al 31 de abril de 2016”*.

En primer lugar se debe señalar, que no asiste razón al aspirante UTP cuando señala que el elemento determinante de la comprobación de la experiencia relacionada con la metrología se circunscribía al número de procedimientos o servicios efectuados por el aspirante más no al tiempo durante el cual se hubieran efectuado. De hecho, a partir de la lectura del numeral 4.4 de la convocatoria, se encuentra que son tres (3) los ítems que se evalúan para determinar el cumplimiento del requisito de experiencia: (i) número de procedimientos o servicios de *“verificación metrológica, calibración y/o diagnóstico técnico realizados al tipo de instrumento de medición respectivo”*, en este caso mil (1.000) servicios; (ii) tiempo durante el cual se

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
El suscrito Secretario General de Administración  
Hace constar que la presente copia electrónica  
coincide con el original que ha leído y se  
Secretario General de Administración  
AD-4100

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metroológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

efectuaron los procedimientos, en el presente caso, "durante los seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección"; y, (iii) valor de los contratos celebrados y ejecutados, el cual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4, sería por una suma igual o superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior es la interpretación que se debe dar al cumplimiento del requisito "EXPERIENCIA COMPROBADA EN EL CAMPO DE LA METROLOGÍA" establecido en el numeral 4.4 de la convocatoria y no otra.

Ahora bien, en vista de que el aspirante UTP aportó junto con las observaciones una serie de documentos para efectos de subsanar las deficiencias técnicas evidenciadas en el informe de evaluación, este Despacho consideró necesario analizar el contenido de tales documentos y efectuar los cambios que de acuerdo con dicho análisis es menester realizar al informe de evaluación de la convocatoria, dadas las implicaciones que tienen sobre la apreciación del cumplimiento o no del requisito establecido en el numeral 4.4 de la convocatoria "EXPERIENCIA COMPROBADA EN EL CAMPO DE LA METROLOGÍA".

En el anterior orden de ideas, este Despacho encontró que en efecto se deben corregir los siguientes aspectos del informe de evaluación en los siguientes apartes:

- (i) Modificar la calificación técnica del proyecto presentado por el aspirante UTP en el numeral 1.3.4. del informe de evaluación así:

Contrato No.	Contratante / empleado	Contratista / empleado	Duración	Fecha de ejecución del contrato	Objeto de contrato	Valor del contrato	Cantidad de instrumentos y valor total	Observaciones
No se identifica	Jerónimo Martins S.A. "Tiendas Ara"	Universidad Tecnológica de Pereira UTP	3 años	Desde: año 2013	Servicio de calibración de balanzas	No se identifica	514 anual; no se identifica valor total por concepto de calibración	<p>Folio 5 y 51 del Radicado 16-110106.</p> <p>Si bien el objeto del contrato está relacionado con la experiencia en metrología que se exige para las balanzas utilizadas en transacciones comerciales, el documento analizado no permite identificar el valor de dicho contrato y ese es un requisito establecido en el numeral 4.4. de la convocatoria. Además, la certificación señala que el contrato se ejecutó por tres (3) años y el requisito determina que sea por seis (6) años.</p> <p>En los documentos que aportó el aspirante UTP junto con las observaciones hechas al informe de evaluación, se observa en primer lugar, que en la relación de procedimientos de calibración efectuados aparecen algunos instrumentos de medición que no son</p>

SECRETARÍA GENERAL  
 El Suscrito Secretario General  
 Hace Constatar que la presente copia Fotostática  
 coincide con el original que se remite a la vista.  
 Secretario General AD-HQC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

								balanzas, verbigracia, esfigmomanómetros, monitores de signos vitales y aspiradores. En segundo lugar, a pesar de que los títulos de los cuadros relacionados se enuncia "certificados de calibración expedidos al 20 de abril de 2016" - "certificados de calibración expedidos al 31 de diciembre de 2015", no por ello se debe entender que la calibraciones allí relacionadas se efectuaron durante los seis (06) años anteriores al cierre del proceso de selección de OAVM, pues la expresión "al 20 de abril de 2016", o "al 31 de diciembre de 2015", indica hasta cuándo se efectuaron pero no desde que fecha se realizaron, de manera que podrían haber ocurrido en periodos anteriores. Finalmente, en dichos cuadros no se relaciona el valor devengado por cada uno de los certificados de calibración generados, lo cual es criterio de evaluación en la presente convocatoria (numeral 4.4.).
<b>Experiencia Surtidores de Combustible</b>								
Convenio SIC	Superintendencia de Industria y Comercio	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	1 año	Año 2016	Verificación Metrológica Surtidores de Combustible	N/A	105	Cumple
Convenio 688/2015	Superintendencia de Industria y Comercio	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	1 año	Año 2015	Verificación Metrológica Surtidores de Combustible	N/A	257	
Convenio SIC	Superintendencia de Industria y Comercio	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	1 año	Año 2014	Verificación Metrológica Surtidores de Combustible	N/A	341	
Convenio SIC	Superintendencia de Industria y Comercio	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	1 año	Año 2013	Verificación Metrológica Surtidores de Combustible	N/A	656	
Convenio SIC	Superintendencia de Industria y Comercio	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	1 año	Año 2011	Verificación Metrológica Surtidores de Combustible	N/A	345	

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 Secretario General AD - HCO  
 El suscrito Secretario General AD - HCO  
 Hace Constatar que la presente copia Fotostática  
 coincide con el original que se ha leído a la vista.  
 Secretario General AD - HCO

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

Total Surtidores verificados	1704
<p>Concepto final de evaluación: NO CUMPLE Los requisitos del numeral 4.4 experiencia comprobada en el campo de la metrología en relación con las balanzas, toda vez que si bien demostró el cumplimiento del requisito de experiencia para medidores de combustibles líquidos, no hizo lo mismo respecto de las balanzas</p>	

Por otra parte, en relación con la calificación de las personas que integraban el equipo de trabajo de verificación de balanzas y medidores de combustibles, señala lo siguiente:

- a. Que al director técnico del grupo de trabajo de balanzas de comercio, señor William Olarte Cortes, no debió exigirse la entrega de la fotocopia de la libreta militar puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 48 de 1993 la obligación de prestar el servicio militar está instituida sólo hasta los 50 años de edad y dado que el señor Olarte Cortés supera esa edad no sería obligatorio presentar dicho documento. En cualquier caso, aporta junto con sus observaciones, copia de la libreta militar y de "los soportes de experiencia laboral" (folios 239 y 240 del anexo a las observaciones del informe de evaluación);
- b. En relación con la persona postulada para ocupar el cargo de director técnico del grupo de verificaciones de medidores de combustibles, el señor John Jairo Londoño Hernández, sostiene que esa persona no debió ser descalificada puesto que posee la experiencia necesaria para cumplir el perfil del cargo dado dada "su vinculación como contratista de AMCO desde el año 2002 y hasta la fecha"; y,
- c. Que a pesar de que el señor Sebastián Zuleta Ladino, postulado para ocupar el cargo de auxiliar metrológico del grupo de trabajo de medidores de combustibles líquidos, es bachiller académico, cumple con el perfil del cargo como quiera que "se encuentra cursando las últimas materias del programa de ingeniería mecánica".

En virtud de las observaciones presentadas frente a la evaluación y calificación del personal propuesto para conformar los grupos de trabajo del OAVM, como también a partir del análisis de los documentos presentados por el aspirante UTP al observar el informe de evaluación, este Despacho encontró que en efecto se deben corregir los siguientes aspectos del informe de evaluación en los siguientes apartes:

- (i) Modificar la calificación técnica señalada en el numeral "1.3.5.1. GRUPO DE TRABAJO BALANZAS", respecto del perfil de director técnico así:

Nombre del cargo	Nombre e identificación del postulador	Formación académica			Experiencia					Cumple / no cumple	Observaciones
		Formación universitaria / técnica / secundaria	Posgrado / maestría	No. De tarjeta profesional y fecha de expedición	Contratante / empleador	Cargo	Periodo	Duración			
							Año	Mes			
Director Técnico	William Olarte Cortes C.C. 101019 15	Ingeniero Mecánica	Maestría En Instrumentación Física	No.2 RS230-54721 09/10/2007	Universidad tecnológica de Pereira	Docente prestación de servicios	Desde: Marzo 01 de 2005. Hasta: "a fecha"	11	2	No aporta soportes	
					Ingenio Risaralda S.A.	Jefe departamental o métodos de mantenimiento	Desde: Julio 7 de 1987 Hasta: Nov 30 de 2003**	15	4	Soportes no validos**	
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>							<b>26</b>	<b>6</b>			
<b>Concepto final de evaluación</b>					La persona propuesta para ocupar este cargo CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5. de la convocatoria pública. ** La experiencia certificada fue obtenida antes de la expedición de la tarjeta profesional de ingeniero mecánico No RS230-54721 el 09 de octubre de 2007. El cumplimiento de este ítem, tal como se aclaró en la evaluación previa, se aprobó teniendo en cuenta la experiencia laboral en la Universidad Tecnológica de Pereira a partir del 09 de octubre						

SUPERINTENDENTE GENERAL  
 El suscrito Subsecretario General AD - HOC  
 Hace constar que la presente copia Fotostática  
 concuerda con el original que se ha tenido a la vista.  
 Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

de 2007, de la cual no se aportaron soportes.

(ii) Modificar la calificación técnica señalada en el numeral "1.3.5.2. GRUPO DE TRABAJO DE MEDIDORES DE COMBUSTIBLES", respecto del perfil de director técnico así:

Nombre del cargo	Nombre e identificación del postulado	Formación académica			Contratante /empleador	Cargo	Periodo	Duración		Cumple / no cumple	Observaciones
		Formación universitaria / técnica / secundaria	Posgrado / maestría	No. De tarjeta profesional y fecha de expedición				Año	Mes		
Director Técnico	John Jairo Londoño Hernández C.C. 18594048	Abogado	Esp. Gestión tributaria y aduanera. Esp. Derecho administrativo y constitucional. Esp. Derechos humanos. Maestría en gestión en la industria de los hidrocarburos	No. 208532 02/11/2011	Área metropolitana de centro occidente	Gestor Control de ingresos AMCO  Fundación Universitaria del Área Andina Docente  Sertempo Técnico B  Secretaría Jurídica de Santa Rosa de Cabal Proyecto de adquisición de equipos de metrología legal	01/03/2015-31/03/2015 (01mes) 27/08/2015-26/11/2015 (04meses) 12/05/2015-23/12/2015 (07meses) 13/05/2015-12/08/2015 (03meses) 03/02/2014-02/08/2014 (06 meses) 01/09/2014-30/11/2014 (03 meses) Vigencia 2013 (09 meses) 06/02/2002-07/01/2003** (11 meses**)  Desde: 09/09/2014 Hasta: 01/12/2014  Desde: 25/08/2011 Hasta: 30/12/2011  Desde: 12/11/2015 Hasta: 11/12/2015	2	9		La persona postulada para ocupar el cargo no cumple con el número de años de experiencia exigidos en la convocatoria.
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>								<b>3</b>	<b>5</b>		
<b>Concepto final de evaluación</b>					La persona propuesta para ocupar este cargo <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5. de la convocatoria pública? ** La experiencia relacionada en el folio 242 del anexo a las observaciones del informe de evaluación de la convocatoria, no se tuvo en cuenta debido a que dicha experiencia fue obtenida entre los años 2002 y 2003 y la tarjeta profesional del señor John Jairo Londoño fue expedida en el año 2011 y para efectos de esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta la experiencia laboral obtenida a partir de la expedición de la tarjeta profesional tal como se indica en el numeral 4.5 de la convocatoria.						

(iii) Modificar la calificación técnica señalada en el numeral "1.3.5.2. GRUPO DE TRABAJO DE MEDIDORES DE COMBUSTIBLES", respecto del perfil del auxiliar metrológico así:

Nombre del cargo	Nombre e identificación del postulado	Formación académica Formación universitaria / técnica / secundaria	Experiencia				Cumple / no cumple	Observaciones	
			Contratante /empleador	Cargo	Periodo	Duración			
						Año			Mes

<sup>2</sup> La SIC no requirió al aspirante para que remitiera la documentación faltante, como quiera que el proyecto de la UTP no se encontraba habilitado financieramente, y dicha habilitación no es subsanable.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 El suscrito Secretario General, AD - HOC  
 Hace constar que la presente copia fotostática  
 coincide con el original que se remite a la vista.  
 Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metroológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

Auxiliar Metroológico	Sebastián Zuleta Ladino C.C. 1088009713	Estudiante 10 Semestre Ingeniería Mecánica	Universidad Tecnológica de Pereira	Monitor sala de Autocad y Solidworks	No se especifica	Cumple	No se adjunta soporte que lo certifique como tecnólogo
Concepto final de evaluación:			NO REQUIERE EXPERIENCIA		N/A		
			La persona propuesta para ocupar este cargo NO CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5. de la convocatoria pública				
			** Tal como se establece en el numeral 4.5 de la convocatoria, el requisito de formación académica para un ayudante/auxiliar metroológico, es contar con "grado de bachiller tecnológico en algún campo de aplicación industrial"; las materias vistas por el señor Sebastián Zuleta relacionadas en el folio 243 de sus observaciones a la convocatoria, no lo certifican como tecnólogo en un campo de aplicación industrial.				

Independientemente de las modificaciones hechas al informe de evaluación, las mismas no enervan el concepto final de evaluación definido en el numeral 1.3.6 del informe de evaluación definitivo, como quiera que no fueron subsanadas las inconsistencias legales, financieras ni técnicas que se evidenciaron en el informe.

**5.2. CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**

Las observaciones al informe de evaluación que presentó este aspirante, se circunscriben a señalar que la calificación otorgada a la persona que se postuló para ocupar el cargo de director técnico del grupo de trabajo de medidores de combustibles líquidos en la zona No. 2 no es correcta, pues considera que la licencia de salud ocupacional que se presentó a nombre de Esteban Vasco Echeverri, ingeniero en higiene y seguridad industrial, haría las veces de tarjeta profesional.

Al respecto considera este Despacho, que no es de recibo el argumento esbozado por el aspirante como quiera que no es cierto que la resolución 2470 del 13 de febrero de 2006 haga las veces de tarjeta profesional, toda vez que la resolución en cuestión únicamente da fe de que esa persona posee una licencia para trabajar en salud ocupacional. Por el contrario, la tarjeta profesional habilita para el ejercicio de su profesión a quien ha cursado satisfactoriamente un programa académico.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el aspirante **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**, allegó junto con las observaciones al informe de evaluación, los soportes de hoja de vida de otra persona para ocupar el perfil de director técnico del grupo de trabajo de medidores de combustibles para la zona No. 2, este Despacho considera necesario modificar el informe de evaluación final de su propuesta, al observar que la persona propuesta subsana las deficiencias evidenciadas en el informe de evaluación ya que cumple los requisitos del perfil del cargo así:

Nombre del cargo	Nombre e identificación del postulante	Formación académica			Contratante /empleador	Cargo	Periodo	Duración		Cumple / no cumple	Observaciones
		Formación universitaria / técnica / secundaria	Posgrado / maestría	No. De tarjeta profesional y fecha de expedición				Año	Mes		
Director Técnico	Viviana Marcela Pérez Alzate	Ingeniera Química		No. 11907 12/12/2008	Soinco S.A.S	Coordinadora de control de calidad	Desde: 8 de Enero 2014 Hasta: 1 de Mayo 2016	2	3	CUMPLE	Documentación aportada por correo electrónico el 3 de junio de 2016 como observaciones al informe de evaluación.
					Corpaul	Profesional Aseguramiento de la Calidad	Desde: 2 de Abril 2013 Hasta: 1 de Dic 2013		6	CUMPLE	
					Universal Mining S.A.S	Coordinadora de Proyectos	Desde: 10 de Oct 2011 Hasta: 1 de Abril 2013	1	5	CUMPLE	
					Electroquímica West S.A	Representante Técnico Comercial	Desde: 1 de Julio 2010 Hasta: 9 de Oct	1	3	CUMPLE	

SECRETARÍA GENERAL  
 El Suscrito Secretario General, AD - HOC  
 Hace constar que la presente copia Fotostática  
 coincide con el original que se tiene a la vista.  
 Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

										2011						
										Johnson Diversey Colombia Ltda	Auditora Safekey Freelance	Desde: Dic 2008	Hasta: Junio 2010	1	6	CUMPLE
										<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>		6	11			
<b>Concepto final de evaluación</b>										La persona propuesta para ocupar este cargo CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 4.5. de la convocatoria pública.						

En conclusión, debido a que el aspirante **CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** subsanó las deficiencias encontradas en el informe de evaluación del proyecto publicado el 27 de mayo de 2016 respecto de la zona No. 2, este Despacho considera necesario modificar ese informe en los siguientes numerales:

(i) El numeral 2.3.6 del informe así:

"(...)

**2.3.6. CONCEPTO FINAL DE EVALUACIÓN DEL COSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**

Luego de evaluadas las hojas de vida del personal que conforma los grupos de trabajo propuestos por el aspirante para verificar, en las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, balanzas utilizadas en transacciones comerciales y medidores de combustibles líquidos, y, básculas camioneras en todo el territorio nacional, esta Entidad encuentra que el proyecto presentado por este aspirante se encuentra habilitado técnicamente para ser calificado respecto de las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y para OAVM de básculas camioneras en todo el territorio nacional.

Por otra parte, esta Superintendencia identificó que el aspirante ofreció la conformación de grupos de trabajo de verificación metrológica de medidores de combustibles con un número superior de verificadores y auxiliares al mínimo requerido en las zonas 2, 3, 4 y 6, y tales personas aprobaron satisfactoriamente la evaluación técnica conforme a los requisitos de formación exigidos en la convocatoria pública. Por lo anterior, la designación como OAVM respecto de las zonas geográficas mencionadas atrás, se hará de manera ponderada teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5.1 de la convocatoria.

"(...)"

(ii) El numeral 5 así:

"(...)

**5. CONCEPTO FINAL DE LA EVALUACIÓN**

<b>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA –UTP</b>	Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos legales, ni financieros ni técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM en la zona No. 2 para la cual se presentó, y por tanto su proyecto fue rechazado.
<b>UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.</b>	Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, <b>CUMPLE</b> con los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM de básculas camioneras.

El Síndico Administrativo, AD – HOC  
Hago constar que la presente copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista.  
Secretaría General de HOG



Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

Adicionalmente, este proyecto fue ponderado de acuerdo con los factores objetivos de calificación establecidos en el numeral 5.1. de la convocatoria, y obtuvo el mayor puntaje, de tal manera que es susceptible de ser seleccionado como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica de básculas camioneras para todo el territorio nacional.

**CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**

Conforme al detalle de evaluación que se presenta en este informe, el proyecto presentado por este aspirante, **CUMPLE** con los requisitos legales financieros y técnicos establecidos en la convocatoria pública para ser designado como OAVM en las siguientes zonas:

- 1 Guainía, Bogotá D.C, Caquetá y Guaviare, Vichada y Vaupés
- 2 Antioquía, Cauca, Huila, Archipiélago de San Andrés y Risaralda
- 3 Amazonas, Sucre, Arauca, Atlántico, Cesar y Cundinamarca
- 4 Santander, Nariño, Putumayo, Norte de Santander y Tolima.
- 5 Meta, Magdalena, Córdoba, Casanare y Valle del Cauca
- 6 La Guajira, Boyacá, Caldas, Chocó, Bolívar y Quindío

(...)"

**SEXTO.** Que el aspirante **UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S** no presentó observaciones al informe de evaluación de la convocatoria publicado a través de la página web de la Entidad el 27 de mayo de 2016. Adicionalmente, se debe señalar que de acuerdo con dicho informe su proyecto cumplió la totalidad de los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en la convocatoria, y que debido a que dentro de su ofrecimiento se incluyó la vinculación de un número de verificadores y auxiliares metrológicos adicionales al personal mínimo requerido, obtuvo el mayor puntaje para ser seleccionado como OAVM de básculas camioneras utilizadas en control de peso en las vías, carreteras y puertos de todo el país.

**SÉPTIMO.** Consecuencia de lo anterior, una vez resueltas las observaciones que fueron presentadas dentro del plazo señalado en el cronograma de la convocatoria pública (numeral 2.8), considera este Despacho que se han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos para designar los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales y medidores de combustibles líquidos en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional, como también para designar un (1) OAVM encargado de verificar las básculas camioneras utilizadas en control de peso en las vías, carreteras y puertos de todo el país.

En mérito de expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - OAVM de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en transacciones comerciales y que se encuentren en servicio en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (Superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos, en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 del Capítulo Quinto Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 Subgerente General AD - HOC  
 Hace constar que la presente copia Fotostática  
 concuerda con el original que ha tenido a la vista.  
 Secretario General AD-HOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la designación administrativa como OAVM es por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** que como requisito para el inicio de ejecución de las actividades propias de los OAVM, debe hacer entrega de una póliza de responsabilidad civil extracontractual –RCE la cual debe reunir las siguientes características:

- Tomador:** **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM** o cualquiera de sus integrantes.
- Asegurado(s):** Terceros afectados y la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Beneficiario(s):** Terceros afectados y la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Riesgo asegurado:** Los daños causados a terceras personas en el desarrollo y ejecución de las funciones del OAVM designado.
- Valor:** Tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Vigencia:** Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la designación como OAVM, con el compromiso de que se constituya y haga entrega de una nueva póliza con las mismas características aquí indicadas al término de finalizar la cobertura del último año de la póliza RCE anterior.

La entrega de la póliza de seguro que se describe en este artículo, deberá hacerse efectiva máximo sesenta días (60) días después contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, so pena de ser causal de revocatoria de la designación administrativa como OAVM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar a la **UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.** como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - OAVM de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en actividades de control de peso en carreteras, vías y puertos de todo el territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la designación administrativa como OAVM es por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la **UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.** que como requisito para el inicio de ejecución de las actividades propias de los OAVM, debe hacer entrega de una póliza de responsabilidad civil extracontractual –RCE la cual debe reunir las siguientes características:

- Tomador:** **UNIÓN TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.** o cualquiera de sus integrantes.
- Asegurado(s):** Terceros afectados y la Superintendencia de Industria y Comercio.

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El suscrito, Secretario General, AD - MOC  
Hace constar que la presente copia fotostática  
concuerda con el original que ha leído a la vista  
Secretaría General AD-MOC

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metroológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

<b>Beneficiario(s):</b>	Terceros afectados y la Superintendencia de Industria y Comercio.
<b>Riesgo asegurado:</b>	Los daños causados a terceras personas en el desarrollo y ejecución de las funciones del OAVM designado.
<b>Valor:</b>	Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
<b>Vigencia:</b>	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha, con el compromiso de que se constituya y haga entrega de una nueva póliza con las mismas características aquí indicadas al término de finalizar la cobertura del último año de la póliza RCE anterior.

La entrega de la póliza de seguro que se describe en este artículo, deberá hacerse efectiva máximo sesenta días (60) días después contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, so pena de ser causal de revocatoria de la designación administrativa como OAVM.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son obligaciones comunes de los OAVM designados a través de este acto administrativo, cumplir con todos los requisitos y las obligaciones establecidas en la convocatoria publicada a través de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de marzo de 2016, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

De la misma manera, el informe de evaluación de la convocatoria pública hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA –UTP**, a la dirección de correo electrónico [rector@utp.edu.co](mailto:rector@utp.edu.co), entregándole copia de la misma y del informe de evaluación de la convocatoria, y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la **UNION TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESOS S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico [gerencia@metrologiaglobal.com](mailto:gerencia@metrologiaglobal.com), entregándole copia de la misma y del informe de evaluación de la convocatoria, y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS – CLM**, a la dirección de correo electrónico [co\\_notificaciones@sgs.com](mailto:co_notificaciones@sgs.com), entregándole copia de la misma y del informe de evaluación de la convocatoria, y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 JUN 2016

El Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,

  
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
El suscrito Secretario General AD - HOC  
Hace constar que la presente copia fotostática  
concuerda con el original que he tenido a la vista.  
Secretario General AD-HOC

RESOLUCIÓN NÚMERO 37514 DE 2016 HOJA No. 20

Por la cual se designan Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, medidores de combustibles líquidos y básculas camioneras

**Notificación:**

UNION TEMPORAL AUTOMATIZACIÓN Y PESOS S.A.S. – METROLOGÍA GLOBAL S.A.S.

Representante legal: Douglas Nelson Castiblanco Quiroga

C.C.: 16.747.987

Dirección de correo electrónico: [gerencia@metrologiaglobal.com](mailto:gerencia@metrologiaglobal.com)

CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS – CLM

Representante legal: Iván Domínguez Villamil

C.C.: 11.320.237

Dirección de correo electrónico: [co.notificaciones@sgs.com](mailto:co.notificaciones@sgs.com)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA -UTP

Representante legal: Luis Fernando Gaviria Trujillo,

C.C.: 10.058.659

Dirección de correo electrónico: [rector@utp.edu.co](mailto:rector@utp.edu.co)

Proyectó: Jairo Enrique Malaver Barbosa

Revisó: Alejandro Giraldo López

Aprobó: Alejandro Giraldo López

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 17 JUN 2016.

Notifiqué personalmente al Dr \_\_\_\_\_

El contenido de la anterior providencia quien  
impuesto firma \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO

El suscrito Subgerente General, AD - HOC  
hace constatar que la presente copia Fotostática  
concuerda con el original que ha sido a la lista.  
Secretario General AD-HOC